



DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LOS INGRESOS, EGRESOS Y CUMPLIMIENTO DE LEYES Y
NORMATIVA APLICABLE, A LA MUNICIPALIDAD DE SONZACATE,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL 2021**



SANTA ANA, 15 DE JUNIO DE 2022



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1 Párrafo Introductorio	1
2 Objetivos del Examen	1
3 Alcance del Examen	2
4 Procedimientos de auditorías aplicados	2
5 Resultados del Examen	3
6 Conclusión del Examen	21
7 Recomendaciones	21
8 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	21
9 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	21
10 Párrafo aclaratorio	21





Señores
Concejo Municipal de Sonzacate
Departamento de Sonzacate
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 5/2022 de fecha 25 de enero de 2022, para realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, y el análisis de nota de pendiente, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión que contenga los resultados del examen especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable por el período examinado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas referentes al uso de fondos para el manejo de la pandemia del COVID-19 y la verificación de notas de denuncia.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos y los egresos realizados fueron depositados y registrados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad, según cada fondo.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos y sus usos según decretos.
- d) Verificar la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública.



- e) Constatar los aspectos relacionados con la denuncia ciudadana

3 ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda los informes de ingresos y egresos, de los usos de fondos generados por decretos relativos a la pandemia del COVID-19, (en el caso que hubieran sobrantes de fondos no comprometidos para el período examinado), realizar evaluación técnica a los proyectos ejecutados por la municipalidad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2021 y concluir con la notas de pendiente agregada.

Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

4.1 ÁREA DE INGRESOS

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad y en cuentas separadas según la procedencia del fondo.
- b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales.
- c) Verificamos el cumplimiento legal y otras normativas aplicables a la recepción de ingresos.

4.2 ÁREA DE EGRESOS

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos estuvieran debidamente documentados, legalizados y efectuados según Lineamientos de uso establecidos por los decretos legislativos emitidos y relacionados con la pandemia del COVID- 19.
- c) Comprobamos que el Concejo Municipal, emitió los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.



- d) Constatamos que los gastos se aplicaran al presupuesto aprobado.
- e) Constatamos que los egresos realizados estén a nombre de la Municipalidad.

4.3 AREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

- a) Verificamos la legalidad del proceso de licitación, adjudicación y contratación de los proyectos de inversión en obras de beneficio social.
- b) Efectuamos la evaluación técnica de los mismos, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas y otras normativas aplicables.
- c) Constatamos que el uso del FODES se hubiese realizado de conformidad a lo establecido en las respectivas leyes y decretos emitidos.

4.4 NOTA DE PENDIENTES

- a) Revisamos el expediente del proyecto mencionado en la nota de pendientes
- b) Revisamos documentos pendientes de pagos en proyectos y programas

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

1. COMPRA DE MATERIAL Y PAGO DE MANO DE OBRA EN EXCESO

Comprobamos que la Municipalidad ejecutó el proyecto: "CONSTRUCCION DE DRENAJES SUPERFICIALES EN CALLE TEJAS NORTE Y CALLE LAS PEÑAS, COLONIA LA PONDEROSA"; por la cantidad de \$ 15,725.01, sin embargo, subcontrató material y mano de obra a la empresa Maquilishuat, [REDACTED], contratando material y mano de obra en exceso de lo requerido para la construcción, por la cantidad de \$ 1,851.41, según detalle:

Comparación de Material

Material	Cantidad comprada por la municipalidad	Cantidad requerida para la construcción	Diferencia	Unidad	Precio unitario	Monto de material comprado en exceso
Piedra	171.00	109.36	61.64	m3	\$ 21.00	\$ 1,294.44
Tierra Blanca	60.00	40.59	19.41	m3	\$ 6.00	\$ 116.46
Grava	2.00	0.21	1.79	m3	\$ 38.00	\$ 68.02
Cemento	390.00	373.43	16.57	bol	\$ 8.75	\$ 144.99
Total...						
Monto de compra de material en exceso...						\$ 1,623.91

Mano de Obra pagada en Exceso



DESCRIPCIÓN (partida)	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	*CANTIDAD SUB CONTRATADA	**CANTIDAD S/ MEDICION DEL TECNICO	DIFERENCIA MI	OBSERVACION
Hechura de Canaleta	MI	5.00	21.10	8.50	12.60	63.00
Hechura de Cordón Cuneta	MI	5.00	655.40	622.50	32.90	164.50
					Totales	\$227.50

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 31, numerales 4 y 5, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La deficiencia, se originó debido a que el Concejo autorizó la recepción de la obra y comprometió los pagos de materiales y mano de obra, el Supervisor Interno por haber recepcionado la obra sin constatar las cantidades de materiales y mano de obra utilizados.

Como consecuencia se afectaron los fondos municipales por un monto de \$ 1,851.41, al comprometerlos para el pago de obra no ejecutada, además, se limitó a la población de la prestación de mejores servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de marzo del año 2022, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Con relación a esta observación manifestarles que el Concejo Municipal nombro mediante acuerdo número SIETE, inserto en acta número DOS, de fecha quince de enero del año dos mil veintiuno para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCION DE DRENAJES SUPERFICIALES EN CALLE LAS TEJAS, CALLE LAS PEÑAS COLONIA LA PONDEROSA II, MUNICIPIO DE SONZACATE** y en su resolución del literal e.) Nombró como administrador de contrato al [REDACTED], quien deberá de cumplir con las responsabilidades establecidas en el artículo 82-Bis de la LACAP, por lo tanto, las respectivas autorizaciones y visto buenos en la ejecución del proyecto eran autorizadas por el Administrador de Contratos, por lo que este Concejo Municipal



solicita que dicha deficiencia en compra de material y pago de obra en exceso es responsabilidad directa del Administrador del contrato, ya que él era el que autorizaba dichas adquisiciones y autorizó el pago de mano de obra, por lo que le solicitamos que se aplique lo establecido en el artículo 57 del código municipal.

En el sentido que dicha deficiencia es responsabilidad directa del Administrador del contrato y ordenes de compras, debido a que el Concejo lo nombró para tal efecto y no es responsabilidad del concejo ya que el concejo nombra a un técnico para el seguimiento del proyecto antes descrito.

No obstante, a lo antes descrito la Municipalidad no canceló en su totalidad a el proveedor, por lo que en acta de entrega de fondos y valores del Concejo Municipal saliente le hizo entrega de las deudas institucionales, al Concejo Municipal entrante, por lo que es responsabilidad del nuevo concejo el cancelar lo pendiente de pago al proveedor antes cuestionado.

En nota de fecha 7 de marzo del año 2022, el Jefe de Proyectos, manifiesta:

"El motivo de presente es para Solicitar Remedición o evaluación cálculos de materiales al proyecto: **"CONSTRUCCION DE DRENAJES SUPERFICIALES EN CALLE TEJAS Y PEÑAS, COLONIA PONDEROSA II, MUNICIPIO DE SONZACATE"**, donde se tomara en cuenta espesor de lodocreto en cama de cordón cuneta de 15 cms , también que se verifique la sección de cordón cuneta y se manifiesta que se incrementó 110 ml de cordón cuneta realizando de cama de agua del cordón cuneta por problemas de desnivel hacia la calle lo cual incrementó entre 0.20 la cama de cordón cuneta obteniendo un volumen extra de 0. 20 mts de altura x 110 ml de longitud x 0.52 mts de ancho = 11.44 m3 solicitando que se recalculase ese material faltante y mano de obra".

En nota de fecha 31 de marzo, el Administrador de contratos, manifestó: "El motivo de la presente es para solicitar Remedición o evaluación cálculos de materiales al proyecto: **"CONSTRUCCION DE DRENAJES SUPERFICIALES EN CALLE TEJAS Y PEÑAS , COLONIA PÓNDEROSA II , MUNICIPIO DE SONZACATE"**, donde se tomara en cuenta espesor de lodocreto en cama de cordón cuneta de 15 cm, también que se verifique la sección de cordón cuneta y se manifiesta que se incrementó 110 ml de cordón cuneta realizando de cama de agua del cordón cuneta por problemas de desnivel hacia la calle lo cual incremento entre 0.20 la cama de cordón cuneta obteniendo un volumen extra de 0. 20 mts de altura x 110 ml de longitud x 0.52 mts de ancho = 11.44 m3 solicitando que se recalculase ese material faltante y mano de obra".

Mediante nota de fecha 1 de junio, el Administrador de Contratos, ingeniero [REDACTED], manifestó; "Según Comentarios de la Administración, se me nombró como administrador de contrato de dicho proyecto, Nombramiento que el Concejo Municipal no me informó por escrito a mi persona, debido a esto los



auditores no encontraron evidencia de mi persona, como administrador de contratos.

Por la falta de esa notificación oficial por parte del Concejo, es que no cumplí con las funciones de Administrador de Contratos, a tal extremo que no fui parte del acta de recepción de la obra, tal y como lo evidencio, presentando fotocopia del Acta de recepción del proyecto”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios del Alcalde Municipal, aclaramos que; se tuvo a la vista el Acuerdo No. 2 del Acta No. 7 literal e), en la cual se nombra al administrador de contratos, al [REDACTED], sin embargo no hay ninguna evidencias que demuestre que se hizo del conocimiento del nombramiento a dicho profesional, además que no exigió informes, ni bitácoras del desempeño de las funciones del Administrador de contratos en la ejecución de dicho proyecto; y así mismo el Concejo Municipal, recepcionó a entera satisfacción el proyecto **“CONSTRUCCION DE DRENAJES SUPERFICIALES EN CALLE TEJAS Y PEÑAS , COLONIA PONDEROSA II , MUNICIPIO DE SONZACATE”** según se constató en el Acta de recepción definitiva de fecha 5 de marzo del año 2021, sin considerar la adquisición de material y la contratación en exceso de mano de obra por un monto de \$ **1,851.41**, y referente a que no se ha cancelado en su totalidad el proyecto, se aceptó la ejecución con las actas de recepción y se creó el compromiso de pago.

Después de haber analizado los comentarios del Jefe de proyectos con funciones de supervisor y el Administrador de Contratos, aclaramos que; El espesor tomado para todo el cordón cuneta fue de 0.20 cm. en toda la longitud medida y en ningún momento se establece en bitácoras del supervisor ni del Administrador de contratos, dicho incremento en la cama de la longitud mencionada (110 ml), dichos espesores fueron tomados según bitácoras existentes, no obstante se realizó la remediación solicitada de la cual se obtuvo el presentó el resultado, por lo tanto, la observación se mantiene.

Después de haber analizado los comentarios de fecha 1 de junio del presenta año del administrador de contratos, aclaramos, que compartimos sus comentarios, no obstante, desestimamos su participación en los cometarios que manifestamos a inicio de los comentarios de los auditores, por lo tanto, la deficiencia se mantiene, para el Concejo Municipal y el Supervisor interno.

2 FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS

Comprobamos que la Municipalidad ejecutó los proyectos: “Obras de Terracería para cancha de football, en zona verde las Marías” y “Construcción de Drenajes Superficiales en Calle antigua a Santa Ana”, sin haber nombrado Administrador de contratos para cada uno de ellos.



El Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Que la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes, conforme al literal d): Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final".

El Art.42, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione. Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

El Artículo 79, inciso segundo, de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, establece: "Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato".

La deficiencia se origina debido a que el Alcalde Municipal obvió el nombramiento de los administradores de contrato en los proyectos ejecutados.

La falta de nombramiento de Administrador de contratos provocó que no se contara con información fidedigna y oportuna, de los controles de las actividades que es estaban ejecutando, de igual manera, no se tiene la certeza del cumplimiento de los contratos en la ejecución de proyectos, y de la recepción de materiales utilizados.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de marzo del año 2022, el Alcalde Municipal, manifestó: "Que mediante acuerdo número SIETE, inserto en acta número DOS, de fecha quince de enero del año dos mil veintiuno el Concejo Municipal aprobó la ejecución del proyecto **CONSTRUCCION DE DRENAJES SUPERFICIALES EN CALLE LAS TEJAS, CALLE LAS PEÑAS COLONIA LA PONDEROSA II, MUNICIPIO DE SONZACATE** y en su resolución del literal e.) Nombró como administrador de



contrato al [REDACTED], quien deberá de cumplir con las responsabilidades establecidas en el artículo 82-Bis de la LACAP".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios del señor Alcalde Municipal, aclaramos que; se tuvo a la vista el acuerdo número siete, del acta dos de fecha quince de enero de 2021, en la cual se nombró al administrador de contratos, pero para el Proyecto "Construcción de Drenajes superficiales en Calle Tejas norte y Calle las Peñas, Colonia la Ponderosa", pero no hay evidencias que se hiciera del conocimiento dicho nombramiento, además de los dos proyectos mencionados en la condición, "Obras de Terracería para cancha de football, en zona verde las Marías" y "Construcción de Drenajes Superficiales en Calle antigua a Santa Ana", no hubo ningún nombramiento de administrador de contratos.

Posterior a la comunicación del Borrador de informe, no hubo ningún comentario del señor Alcalde, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. DEFICIENCIAS EN FUNCIONES DE AUDITORÍA INTERNA

Comprobamos que el Concejo Municipal contrató los servicios de Auditor Interno; no obstante, el trabajo de dicho profesional para el periodo de examen presenta deficiencias, ya que de las actividades programadas en el plan anual de trabajo 2021, tales como "Actualización, Evaluación del Control Interno y establecimiento de riesgos por áreas administrativas y operativas" y "Examen Especial de Proyectos Sociales financiados por el FODES y controles internos relativos", no generó documentos de auditoría que evidenciaran el cumplimiento de la realización de dichas actividades.

No.	Actividad	Mes Programado	Actividades no cumplidas
1	Actualización, Evaluación del Control Interno y establecimiento de riesgos por áreas administrativas y operativas (NTCI).	enero-febrero de 2021	No se generaron documentos que sustenten el cumplimiento de ambas actividades
2	Examen especial de Proyectos Sociales financiados por el FODES y controles internos relativos.	marzo-mayo 2021	

El artículo 31, numerales, 2, 4 y 13, del Código Municipal establecen: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia", "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" y "13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos".



Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerente, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Artículo 75 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, expresa: "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros."

El Artículo 76 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: "Los documentos de auditoría son el registro de los procedimientos de auditoría llevados a cabo, evidencia relevante de auditoría obtenida y conclusiones a las que llegó el auditor. Pueden ser: Cuestionarios, cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la Entidad (CPE), cartas de confirmación de terceros, fotocopias o escaneo de documentos, entre otros."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no exigió al Auditor Interno el cumplimiento de sus funciones y el Auditor Interno, por no cumplir sus funciones y no presentar evidencias de su trabajo.

La deficiencia ocasionó que el Concejo no contara con información fundamental que le sirviera como herramienta de apoyo, para mejorar el desarrollo de su gestión.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal en nota de fecha 04 de marzo de 2022, expone: "Con relación a esta deficiencia se argumenta que la Municipalidad contrato a un profesional para que desarrollara el trabajo de auditoria interna de forma independiente, por lo que esta es una responsabilidad directa del Auditor Interno, debiendo de responder directamente de conformidad al artículo 57 del código municipal."

El Auditor Interno en nota de fecha 07 de marzo de 2022, expone: "1) De enero a marzo de 2021, mi labor como auditor interno se llevó el tiempo en evaluar el control interno de la entidad y en especial de las unidades que serían sujetas a revisión en el año 2022, para ser presentadas ante la Corte de Cuentas al 31 de marzo de 2021. Esta labor se culminó haciendo entrega del plan anual 2022 el día 11 de marzo de ese año ante el Concejo Municipal y Corte de Cuentas.

2) De acuerdo al plan presentado en el 2021, bajo los mismos procedimientos del numeral anterior, tenía programado hacer un Examen especial a los Proyectos Sociales y Controles Internos Relativos para los meses de marzo, abril y mayo de 2021. Sin embargo, a raíz de los resultados de las elecciones del pasado mes de



febrero de ese año, la dinámica cambió, y bajo la presión de las nuevas autoridades se dio instrucciones en reuniones de jefaturas de hacer un traslado transparente y a partir de ese mes, la mayor parte de Unidades operativas comenzaron a ordenar documentación a ser entregada, especialmente las unidades de Contabilidad y Tesorería quienes fueron los primeros en entregar el 24 de abril.

3) Bajo este enfoque diferente, mis labores se suscribieron en apoyar ese proceso y por lógica Contabilidad y Tesorería no podrían proporcionarnos información para ejecutar trabajo alguno. La Unidad, adicionalmente como todos, procedimos a ordenar la documentación a entregar, misma que fue recibida por el Auditor Interno entrante [REDACTED] el 29 de abril 2021.

4) Para evitar conflictos con nuevas autoridades, su servidor presentó la renuncia a partir del 30 de abril de ese año misma que fue aceptada por el Concejo Municipal.

5) Conforme a numeral 3 anterior todos mis papeles de trabajo físico fueron entregados a las nuevas autoridades, sin embargo, adjunto a este correo algunos que de manera digital me quedaron para mis propósitos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del señor alcalde, aclaramos que como Organismo Superior y responsable de los gastos que efectúa y personal que contrata, le corresponde responder por lo que a ellos compete, por lo tanto, tienen responsabilidad por haber realizado pagos sin haber recibido los servicios contratados.

Referente a los comentarios del Auditor Interno, aclaramos que: solamente tuvimos a la vista los planes de auditoría de los años 2021 y 2022, siendo éstos los únicos documentos físicos existentes recibidos, el archivo digital de evaluación de control interno que menciona, no presenta reporte escrito de dicha evaluación y además no se muestra las unidades a las que se les administró; respecto a las presiones de las nuevas autoridades, no había obligación de obedecer, ya que aún no estaban en su período de poder ordenar; además manifiesta haber participado en actividades que son puramente administrativas, lo cual no son de su competencia, además, no muestra evidencia de dichas disposiciones.

Posterior a la comunicación del Borrador de informe, no hubo comentarios del Concejo Municipal ni del Auditor Interno, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. USO DISTINTO DE LOS FONDOS DE EMERGENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 650 GOES/EMERGENCIA 2020.

Comprobamos que la Municipalidad utilizó la cantidad de \$14,018.22 de los fondos asignados a la emergencia por la pandemia COVID-19, provenientes del Decreto Legislativo No. 650, Cuenta Corriente No. 200188935, Atención a la Salud por



pandemia COVID-19, del [REDACTED], para cancelar servicio de manejo integral de desechos sólidos correspondiente a noviembre y diciembre de 2020, a [REDACTED], constituyendo tal erogación un uso distinto a los establecidos en dicho decreto.

El artículo 1 del Decreto Legislativo número 650 de fecha treinta y uno del mes de mayo de dos mil veinte, prescribe: "En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introduce las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Carta de intención de fecha 04 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), Ratificado mediante Decreto Legislativo N°626 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 427, del 28 del mismo mes y año.
\$389,000,000

- B) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia y Reconstrucción del país, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total \$
24 Fondo de Emergencia COVID-19		336,000,000
01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas;	219,300,000
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por CCOVID – 19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA".	116,700,000
Total		336,000.00



A) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las siguientes asignaciones:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes	Total
17 Financiamiento al Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres	Mitigación y Prevención de Desastres	<u>53,000,000</u>	<u>53,000,000</u>	<u>53,000,000</u>
		53,000,000	53,000,000	53,000,000
			<u>336,000,000</u>	<u>336,000,000</u>
24) Fondo de Emergencia COVID-19 2020-0700-2-17-01-21-3 Préstamos Externos	Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	<u>336,000,000</u>		
		219,300,000	219,300,000	219,300,000
02-21-3 Préstamos Externos	Financiamiento a Gobiernos Municipales	116,700,000	116,700,000	116,700,000
Total		389,000,000	389,000,000	389,000,000

El artículo 1 del Decreto Legislativo 674, de fecha 24 de julio 2020, reforma el artículo 11 del Decreto Legislativo 608 de la forma siguiente: "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá designarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por el gobierno municipal, enmarcado en lo establecido por el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios de la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este decreto y en proporción de como vayan ingresando los mismos, al Fondo de Emergencia. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como, proveer alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, material de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a las familias de escasos recursos económicos"

El artículo 2 del decreto 608, establece "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede, se destinarán para financiar el fondo de



emergencia y Recuperación y Reconstrucción Económica del País por los efectos de la pandemia del VOVID-19"

El Código Municipal, en los siguientes artículos, establece:

Artículo 31, numeral 4, en relación a las obligaciones del Concejo, respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 51 literales d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal aprobó el uso del fondo proveniente del Decreto Legislativo No. 650 para cancelar servicio de manejo integral de desechos sólidos, actividad que no está incluida en las que autoriza el referido decreto, lo que corresponde a la atención de necesidades derivadas de la emergencia.

Consecuentemente, el uso distinto de los fondos, provocó que se aumentara el riesgo de la población que estaba padeciendo los estragos de la pandemia provocada por el COVID-19 y se disminuyendo la atención a la población afectada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de marzo de 2022, el Alcalde Municipal, período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, manifestó: "Con relación a esta deficiencia queremos argumentar que no es cierto que se realizó, un uso distinto de los fondos de Emergencia del Decreto Legislativo 650, al cancelar el SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS, ya que el Ministerio de Hacienda Mediante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, emitió CIRCULAR DGCG-01/2020 ASUNTO: Lineamientos para el Registro y control de recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la pandemia COVID-19 y las tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, por lo que en romano V LINEAMIENTOS B-ESPECIFICOS 1.2 **EGRESOS literal a) La Alcaldías Municipales deberán seleccionar**, la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo que utilizaran para la Identificación y ejecución de los recursos relacionados con la pandemia del COVID-19 y con las TT Amanda



y Cristóbal, en conformidad con la siguiente clasificación que ha sido incluida en el aplicativo Informático del SAFIM:

- i. Unidades Presupuestarias (UP) y Líneas de trabajo (LT):
 - UP 35- PANDEMIA COVID-19
 - LT 3501 – ATENCION A LA SALUD
 - LT 3502 – ASISTENCIA A LOS HOGARES
 - **LT 3503 – TRATAMIENTO DE DESECHOS**
 - LT 3504 – RECUPERACION ECONOMICA

Por lo tanto en los lineamiento que giro la Dirección General de Contabilidad Gubernamental habilito en el SAFIM la UP 35 PANDEMIA COVID -19 la LT 3503 TRATAMIENTO DE DESECHOS para que las Municipalidades hicieran uso de esos recursos y poder cancelar el tratamiento de los desechos sólidos, disposición final o manejo integral de desechos sólidos, por lo tanto, no existe ningún incumplimiento ni uso distinto de los fondos de Emergencia, ya que dichos recursos fueron utilizados en base a lineamientos girados por el Ministerio de Hacienda, Se remite Circular Emitida por la DGCG 01/2020."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios del señor Alcalde Municipal explica que los fondos se podían utilizar en el tratamiento de desechos de acuerdo a la Circular DGCG-01/2020, emitida por el Ministerio de Hacienda, ya que en las líneas de trabajo para la identificación de los recursos se incluye LT 3503-Tratamiento de Desechos; Aclaremos, que estos lineamientos son para el registro de las operaciones financieras, no para el uso de los fondos; ya que el destino de los Fondos para la Emergencia está especificado en los Decretos Legislativos correspondientes y son para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia, así como también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades; en ninguno de los casos se contempla el manejo integral de desechos sólidos, lo cual es un gasto corriente de la Municipalidad, el que está incluido en el presupuesto municipal del 2021, con Fuente de Recursos: Fondo Municipal.

Posterior a la comunicación del Borrador de informe, no hubo comentarios del Concejo Municipal, por lo tanto, la observación se mantiene.

5. PAGOS REALIZADOS SIN BENEFICIO INSTITUCIONAL.

Comprobamos que se erogó el monto de \$ 5,430.70; en concepto de Servicios de Publicidad, Servicios de Asesoría y compra de materiales eléctricos, sin que se especifique en los documentos presentados que tipo de publicidad se realizó, además no demuestran que hayan sido para provecho del municipio, según detalle:



- a) Realizaron Gastos en Publicidad por el monto de \$ 3,975.00, sin ser una necesidad indispensable para el cumplimiento de las funciones, y tampoco demuestran la finalidad del gasto, (detalle en Anexo 1)

- b) Material eléctrico para el mantenimiento del sistema eléctrico para los centros escolares que serán utilizados como centros de votación, \$1,455.70, siendo la factura y el acta de recepción de fecha 4 de marzo de 2021, y las elecciones fueron el 28 de febrero de 2021.

El artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

El Código Municipal establece:

Artículo 31, numeral 4, entre las obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 51 literales b) y d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: "Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo."; y, "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal aprobó los gastos en servicios de publicidad, y la compra de materiales eléctricos, sin que se evidencie claramente la actividad realizada y que se demuestre que son para beneficio del municipio.

Como consecuencia se afectó el patrimonio municipal por la cantidad \$ 5,430.70 sin que se generará beneficio para el municipio.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de marzo de 2022, el Alcalde Municipal, período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, responde:

“Con relación al Literal a.)

Con relación a este literal queremos argumentar que los gastos en publicidad por la cantidad de \$3,975.00, no es cierto que se realizaron sin ser una necesidad indispensable para el cumplimiento de las funciones, debido a lo siguiente:

- a.) El Artículo Art. 125-B.- del código municipal establece que TODOS LOS CIUDADANOS DOMICILIADOS EN EL MUNICIPIO TIENEN DERECHO A: Literales **b)** SER INFORMADOS DE LAS DECISIONES GUBERNAMENTALES QUE AFECTEN AL DESARROLLO LOCAL; y **c)** CONOCER EL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y DEL MANEJO DE SU ADMINISTRACIÓN;
- b.) El Artículo 125-C del Código municipal Establece “LA MUNICIPALIDAD TIENE LA OBLIGACIÓN DE: a) GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ART. 125-B; b) INFORMAR A LOS CIUDADANOS DE SU COMPRENSIÓN LO PERTINENTE A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN FORMA CLARA, OPORTUNA Y ACTUALIZADA;

Por lo tanto, la contratación de las personas naturales y jurídicas para difundir spot publicitarios, manejo de redes sociales y otros medios de comunicación fueron un instrumento y mecanismo de participación ciudadana ya que esto permitió informar a los ciudadanos de municipio de las decisiones del Concejo Municipal, dar a conocer el funcionamiento del municipio, lo que esto conlleva a darle cumplimiento a los artículos antes descritos.

Así mismos aclarar que es una obligación del Concejo Municipal informar a los ciudadanos lo pertinente a la administración municipal, por lo tanto, consideramos de forma objetiva que no existe pagos realizados sin beneficio institucional.

Con relación al Literal b.)

Con relación a este literal queremos argumentar que no es cierto que no existe evidencia de trabajo realizado en beneficio del municipio debido a lo siguiente.

- a.) El Artículo 30. Del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo: numeral 16. Designar apoderados judiciales o extrajudiciales que asuman la representación del municipio en determinados asuntos de su competencia, facultando al Alcalde o Síndico para que en su nombre otorguen los poderes o mandatos respectivo.

Por lo que el Concejo Municipal mediante acuerdo número CUATRO, inserto en acta número VEINTISEIS, de fecha OCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2020,



Contrato al [REDACTED], Abogado y Notario de la República de El Salvador, con la finalidad de darle seguimiento a todos los procesos legales y jurídicos, así como representar al Alcalde y al Concejo Municipal en cualquier juicio y demanda y otras acciones judiciales que demande la Municipalidad.

b.) En ese mismo contexto la Municipalidad fue demandada en el juzgado Ambiental de Santa Ana, por lo que el [REDACTED] se mostró parte el día 17 de septiembre del 2020, en el Juzgado Ambiental en el proceso referenciado **MC-53-20 (1)**, desde esa fecha el licenciado [REDACTED] le ha dado seguimiento al proceso judicial, es bueno de aclarar que al 30 de abril del 2021, la Municipalidad hizo entrega de toda la documentación, en el cual se hizo entrega del expediente del proceso antes descrito llevado en el Juzgado ambiental en el que se encuentra anexa toda la documentación referida al trabajo realizado por el licenciado [REDACTED], así mismo como es de su menester la administración actual a sustraído documentos que no se encuentran anexos a los registros de pagos, violentado toda clase de normativa, (ya que dicho proceso fue politizado) sin embargo con la finalidad de evidenciar el trabajo realizado se remiten las resoluciones del Juzgado Ambiental en que comprueba que el licenciado [REDACTED] se mostró parte en el proceso como apoderado judicial en el juicio ambiental, así como escritos presentados por el licenciado [REDACTED].

c.) Con relación al pago como Asesor de Despacho de Alcalde, dicha contratación se realizó debido a que el señor Alcalde Municipal solicitó al Concejo Municipal la contratación de un profesional con experiencia en el área municipal con la finalidad de asesorar al despacho en la toma de muchas decisiones y asesorar sobre asuntos meramente administrativos de la Municipalidad, por lo que se remite Bitácora de Visita realizada en la oficina de despacho del Alcalde durante el mes que fue contratado.

Con relación al Literal c.)

Con relación a esta deficiencia argumentar que, si es cierto que dicho material fue utilizado en los diferentes centros de votación, dicha petición fue solicitada por **la Dirección de Organización Electoral DOE**, del Tribunal Supremo Electoral, ya que los Centros Escolares destinados para Centro de votación presentaban deficiencias en los sistemas eléctricos, dichos centros que se intervinieron fueron: Centro Escolar [REDACTED], Centro Escolar El Sauce, Centro Escolar La Ponderosa, y Centro Escolar Cantón El Almendro.



Las reparaciones que se realizaron en los centros escolares fueron, sistema eléctrico de tomas hembras y sistema de lámparas de las aulas, sistema de alumbrado público, etc.

El Concejo Municipal Acordó la erogación de los fondos el día veinticinco de febrero del 2021, mediante el acta número OCHO, acuerdo número DOS, de la siguiente manera: **"ACUERDO NUMERO DOS:** El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Artículo 30 numeral 4, **ACUERDA:** a) Autorizar a la Tesorería Municipal erogación de los **FONDOS PROPIOS**, la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS TRECE 19/100 DOLARES (\$2,213.19) que deberá de aplicarse a las cifras presupuestarias números: **54107 PRODUCTOS QUIMICOS** por la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES 65/100 DOLARES (\$133.65) Por la adquisición de diversos materiales de ferretería para uso de la unidad de servicios generales de la municipalidad. **54119 MATERIALES ELECTRICOS** Por la cantidad de **DOS MIL SETENTA Y NUEVE 54/100 DOLARES (\$2,079.54)** Por la adquisición de materiales eléctricos para mantenimiento de sistema eléctrico de los centros escolares que será **centros de votación en el municipio de Sonzacate.** b) Autorizar a la Tesorería Municipal erogación de los **FONDOS FODES 25%**, la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO 19/100 DOLARES (\$265.19) que deberá de aplicarse a la cifra presupuestaria número: **54115 MATERIALES INFORMATICOS** Por la cantidad de SESENTA 50/100 DOLARES (\$60.50) Por la adquisición de tintas Epson para uso de la unidad de Tesorería de la municipalidad. **54119 MATERIALES ELECTRICOS** Por la cantidad de DOSCIENTOS CUATRO 69/100 (\$204.69) Por adquisición de materiales de eléctricos para mantenimiento de sistema eléctrico de los centros escolares que será centros de votación en el municipio de Sonzacate.

Por lo que se hace la aclaración que la UACI por un **ERROR INVOLUNTARIO** estableció en el acta de recepción la fecha cuatro de marzo, cuando lo correcto era el día veinticinco de febrero, fecha en que el Concejo Municipal acordó su erogación.

Por lo que con las explicaciones, argumentos legales y documentos anexos se solicita que dichas deficiencias sean desvanecidas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios y documentos presentados, aclaramos que: Con relación al literal a)

La respuesta del Alcalde Municipal, es que la contratación de publicidad fue un instrumento y mecanismo de participación ciudadana; sin embargo en el Código Municipal, Art. 116 se establecen como mecanismos de participación ciudadana



los siguientes: Sesiones Públicas del Concejo; Cabildo Abierto; Consulta Popular; Consulta vecinal y sectorial; Plan de Inversión Participativo; Comités de Desarrollo Local; Consejos de Seguridad Ciudadana; Presupuesto de Inversión Participativa; otros que el Concejo Municipal estime conveniente. El Secretario Municipal levantará Acta de todo lo actuado (no la presentan), cualquiera que sea el mecanismo de participación que se haya utilizado, el Concejo Municipal, debe promover la Participación Ciudadana, para informar.

Respecto al literal b)

La respuesta del Alcalde Municipal, dice que: la petición la hizo la Dirección de Organización Electoral DOE, del Tribunal Supremo Electoral, y menciona los centros que se intervinieron, de lo cual no hay documentación que lo compruebe; así mismo menciona que fue un error involuntario de la UACI establecer en el acta de recepción la fecha cuatro de marzo, cuando lo correcto era el día veinticinco de febrero; sin embargo la Orden de Compra tiene fecha de entrega jueves 04 de marzo de 2021 y la factura es de 4 de marzo de 2021, por lo que no se demuestra que el gasto haya sido para fines institucionales.

Posterior a la comunicación del Borrador de informe, no hubo comentarios del Concejo Municipal, por lo tanto, la observación se mantiene.

6. FALTA DE CONTROLES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE

Comprobamos que la Municipalidad no llevo un control de la distribución del combustible, que demuestre: la cantidad de combustible utilizado, la misión oficial, para el que se usa el combustible, quien es el encargado que hace uso del combustible asignado, y la cantidad de vales con su respectiva numeración correlativa, que permitan demostrar que la distribución se realizó de acuerdo a las necesidades Institucionales.

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece en los siguientes Artículos:

El Artículo 4. "La Corte verificará que para el uso de los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles"

El Artículo 9. "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales".

El Artículo 11. "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

a) Número de placas del vehículo;

- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no se aseguró de que se llevará el control adecuado para la distribución y uso del combustible.

Como consecuencia no existen documentos que demuestren la transparencia del uso del combustible y que este fuera utilizado para fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de marzo de 2022, el Alcalde Municipal, período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, manifestó: "Con relación a esta observación se argumenta que el control para la entrega y distribución de Combustible era responsabilidad del [REDACTED], que se desempeñaba como Síndico Municipal, quien al 30 de abril del 2021 hizo entrega de los expedientes donde se llevaba el registro, control y distribución de combustible, al Concejo Municipal entrante, pero con el fin de desvanecer la presunta deficiencia remito a ustedes copias del registro, control y distribución de combustible."

Se presenta para su verificación, Hojas de Crédito y Registro, Control y Entrega de Vales de Combustible para Vehículos Propiedad Municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios y documentación presentada por el Alcalde Municipal, aclaramos que se confirma, la deficiencia, ya que no agregan Misiones Oficiales, en las Hojas de Crédito hay placas particulares y en el Control y Entrega de Vales no está el detalle de las Hojas de Crédito en forma correlativa (faltan varios) y también faltan firmas de quien recibe, por lo que no demuestra que la distribución se realizó de acuerdo a las necesidades Institucionales.

Posterior a la comunicación del Borrador de informe, no hubo comentarios del Concejo Municipal, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6 CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el examen realizado a la municipalidad de Sonzacate, ha cumplido con los objetivos planteados, ya que estos fueron orientados a verificar el cumplimiento de las actividades administrativas, operativas y financieras y al cumplimiento de aspectos legales aplicables. Excepto por lo expresado en el numeral 5 de este informe.

7 RECOMENDACIONES

El presente informe no presenta recomendaciones

8 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con auditoría interna para el período examinado, sin embargo, no se tuvieron a la vista informes de auditoría, ni documentos de trabajo, además, no se realizó ninguna de las actividades programadas en el plan de trabajo presentado, para el período examinado, razón que motivó, la realización de la observación en el presente informe, con relación a los servicios de auditoría Externa, estos no fueron contratados.

9 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría anterior referente al Examen Especial a los ingresos y egreso y al cumplimiento de leyes y normativa aplicables, a la municipalidad de Sonzacate por el período del 1 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2020, reportó cuatro observaciones, y una en Carta de Gerencia, pero ninguna contiene recomendación, por lo tanto, no se realizó seguimiento, no obstante, se verificaron que en el período que examinamos que no se repitieran ninguna de ellas:

10 PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la municipalidad de Sonzacate, y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de Sonzacate y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 15 de junio de 2022

DIOS UNION LIBERTAD

Pr. Arturo Iván Escobar Aragón



Licenciado, Arturo Iván Escobar Aragón
Director Oficina Regional Santa Ana
Corte de Cuentas de la República

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública



ANEXO 1

Proveedor	Concepto detallado en factura	Factura	Monto
[REDACTED]	Servicio de cuñas publicitarias, entrevistas en el programa de Facebook live "una taza de café con [REDACTED]", diciembre 2020	Recibo	\$150.00
[REDACTED]	Servicio de cuñas publicitarias, entrevistas en el programa de Facebook live "una taza de café con [REDACTED]", noviembre 2020	Recibo	\$150.00
[REDACTED]	Servicio de cuñas publicitarias, entrevistas en el programa de Facebook live "una taza de café con [REDACTED]", octubre 2020	Recibo	\$150.00
Servicios de Radio Difusión, [REDACTED]	Servicios Publicitarios en redes sociales, mes de diciembre 2020	00098	\$225.00
Servicios de Radio Difusión, [REDACTED]	Servicios Publicitarios en redes sociales, mes de noviembre 2020	00090	\$225.00
[REDACTED]	Servicios Publicitarios en redes sociales, mes de octubre 2020	00084	\$225.00
[REDACTED]	100 cuñas publicitarias en el programa Dialogando con [REDACTED], enero 2021	00335	\$175.00
[REDACTED]	100 cuñas publicitarias en el programa Dialogando con [REDACTED], diciembre 2020	00326	\$175.00
[REDACTED]	100 cuñas publicitarias en el programa Dialogando con [REDACTED] noviembre 2020	00318	\$175.00
[REDACTED]	Pago de Publicidad	00461	\$150.00
[REDACTED]	Pago de paquete de Publicidad	00520	\$150.00
[REDACTED]	Servicio de cuñas publicitarias en [REDACTED], diciembre 2020	Recibo	\$250.00
[REDACTED]	60 cuñas publicitarias en el programa La entrevista con [REDACTED], diciembre 2020	00010	\$175.00
[REDACTED]	Publicidad pautaada en la página Prensa Digital El Salvador (entrevistas, cobertura de las principales actividades municipales y publicaciones de los principales eventos) diciembre 2020	Recibo	\$175.00
[REDACTED]	Publicidad pautaada en la página Prensa Digital El Salvador (entrevistas, cobertura de las principales actividades municipales y publicaciones de los principales eventos) noviembre 2020	Recibo	\$175.00
[REDACTED]	Publicidad pautaada en la página Prensa Digital El Salvador (entrevistas, cobertura de las principales actividades municipales y publicaciones de los principales eventos) enero 2021	Recibo	\$175.00
[REDACTED]	Pago de Publicidad, mes de febrero	00641	\$150.00
[REDACTED]	60 cuñas publicitarias en el programa La Entrevista con [REDACTED], enero 2020	00015	\$175.00



[REDACTED]	Servicio de cuñas publicitarias en [REDACTED]	Recibo	\$250.00
[REDACTED]	60 cuñas publicitarias transmitidas en el programa La entrevista con [REDACTED], febrero 2021	00017	\$175.00
[REDACTED]	100 cuñas publicitarias en el programa Dialogando con [REDACTED], febrero 2021	00344	\$175.00
[REDACTED]	Pago de Publicidad, mes de enero	00641	\$150.00
Total			\$3,975.00